

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 09 de Septiembre del 2022

HORA: 4:59:29 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO, con el radicado; 202200491, correo electrónico registrado; doxasolucionesjuridicas@gmail.com, dirigido al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

CONTESTACIONKATERINEYCARLOS.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220909165931-RJC-16588

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



PODER ESPECIAL

2 mensajes

DOXA SOLUCIONES JURÍDICAS <doxasolucionesjuridicas@gmail.com>
Para: katerinedemoncada@gmail.com

31 de agosto de 2022, 16:04

Cordial saludo, remito poder especial, favor manifestar si confiere el mismo para el proceso.

Dra
VALENTINA SANZ MEJÍA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
La ciudad
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00491
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO TABARES VILLA C.C.4.457.174
DEMANDADO: KATERINE NIETO ARIAS C.C 1.002.652.283
CARLOS ALBERTO RICO MARULANDA C.C. 16.071.589

ASUNTO: PODER ESPECIAL.

KATERINE NIETO ARIAS, mayor de edad, domiciliado en Manizales (Caldas), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.652.283, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado **KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO**, domiciliado en Manizales (Caldas), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.302.693 de Aranzazu (Caldas), y portador de la tarjeta profesional No. 281.499 del Honorable C. S. de la J., como apoderado principal, para que en mi nombre y representación contesten demanda (PROCESO EJECUTIVO) radicado **2022-00491**, que se surte ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, promovido por **CESAR AUGUSTO TABARES VILLA**, mayor de edad identificado con C.C 4.457.174, respecto a un contrato de arrendamiento referente a un inmueble ubicado en el sector urbano El Triunfo, vía Villa Pilar-La Linda de la ciudad de Manizales.

Mi apoderado queda expresamente facultado para contestar la demanda correspondiente, proponer excepciones, solicitar y aportar pruebas, solicitar levantamiento de medidas cautelares, solicitar copias, asistir a las audiencias que sean del caso, reasumirlo, conciliar, sustituir, transigir, recurrir y en general para todo en cuanto en derecho estimen conveniente, y demás facultades contempladas en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

KATERINE NIETO ARIAS
C.C.1.002.652.283

Acepto,

KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO
C.C. No. 1.056.302.693
T.P. No. 281.499 del C. S. de la J.

Atentamente,



**KEVIN MAURICIO
VALENCIA JARAMILLO**

ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL
Y FINANCIERO
EXPERTO EN DERECHO INMOBILIARIO

CONTACTO

3117057370



Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción, distribución, retención, revisión no autorizada, divulgación, reenvío, copia, impresión, o uso indebido sin la autorización expresa de DOXA SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S.

Sede Principal: Calle 67 N° 23C-25 / Oficina 201 / Barrio Palermo / Manizales-Caldas

 **PODER CONTESTACIÓN EJECUTIVO KATERINE.docx.pdf**
175K

Katerine Nieto <katerinedemoncada@gmail.com>
Para: DOXA SOLUCIONES JURÍDICAS <doxasolucionesjuridicas@gmail.com>

31 de agosto de 2022, 22:25

Confiero poder especial al Dr Kevin Valencia
[El texto citado está oculto]



PODER ESPECIAL

2 mensajes

DOXA SOLUCIONES JURÍDICAS <doxasolucionesjuridicas@gmail.com>
Para: ricoo1982@hotmail.com

31 de agosto de 2022, 16:01

Cordial saludo,

Por este medio remito poder especial, favor manifestar si concede el mismo.

Dra
VALENTINA SANZ MEJÍA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
La ciudad
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00491
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO TABARES VILLA C.C.4.457.174
DEMANDADO: KATERINE NIETO ARIAS C.C 1.002.652.283
CARLOS ALBERTO RICO MARULANDA C.C. 16.071.589

ASUNTO: PODER ESPECIAL.

CARLOS ALBERTO RICO MARULANDA, mayor de edad, domiciliado en Manizales (Caldas), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.071.589, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a los abogados **KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO**, domiciliado en Manizales (Caldas), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.302.693 de Aranzazu (Caldas), y portador de la tarjeta profesional No. 281.499 del Honorable C. S. de la J., como apoderado principal, para que en mi nombre y representación contesten demanda (PROCESO EJECUTIVO) radicado **2022-00491**, que se surte ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, promovido por **CESAR AUGUSTO TABARES VILLA**, mayor de edad identificado con C.C 4.457.174, respecto a un contrato de arrendamiento referente a un inmueble ubicado en el sector urbano El Triunfo, vía Villa Pilar-La Linda de la ciudad de Manizales.

Mi apoderado queda expresamente facultado para contestar la demanda correspondiente, proponer excepciones, solicitar y aportar pruebas, solicitar levantamiento de medidas cautelares, solicitar copias, asistir a las audiencias que sean del caso, reasumirlo, conciliar, sustituir, transigir, recurrir y en general para todo en cuanto en derecho estimen conveniente, y demás facultades contempladas en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO RICO MARULANDA
C.C.16.071.589

Acepto,

KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO
C.C. No. 1.056.302.693
T.P. No. 281.499 del C. S. de la J.

--

Atentamente,



**KEVIN MAURICIO
VALENCIA JARAMILLO**

ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL
Y FINANCIERO
EXPERTO EN DERECHO INMOBILIARIO

CONTACTO

3117057370



Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción, distribución, retención, revisión no autorizada, divulgación, reenvío, copia, impresión, o uso indebido sin la autorización expresa de DOXA SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S.

Sede Principal: Calle 67 N° 23C-25 / Oficina 201 / Barrio Palermo / Manizales-Caldas



PODER CONTESTACIÓN EJECUTIVO CARLOS RICO.docx.pdf

175K

carlos alberto rico marulanda <ricoo1982@hotmail.com>
Para: DOXA SOLUCIONES JURÍDICAS <doxasolucionesjuridicas@gmail.com>

31 de agosto de 2022, 18:27

Cordial Saludo,

Confiero poder especial al Dr. Kevin Valencia

De: DOXA SOLUCIONES JURÍDICAS <doxasolucionesjuridicas@gmail.com>

Enviado: miércoles, 31 de agosto de 2022 23:01

Para: ricoo1982@hotmail.com <ricoo1982@hotmail.com>

Asunto: PODER ESPECIAL

[El texto citado está oculto]

Drs

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales – Caldas.

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Radicado: 2022-00491

Demandante: CESAR AUGUSTO TABARES VILLA

Demandados: KATERINE NIETO ARIAS y CARLOS ALBERTO RICO MARULANDA

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES.

KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO identificado con C.C. 1'056.302.693 de Aranzazu-Caldas, portador de la Tarjeta Profesional No. 281.499 del C.S.J., obrando como apoderado de la parte demandada, Señores **KATERINE NIETO ARIAS** y **CARLOS ALBERTO RICO MARULANDA**, mediante el presente escrito, en consideración del poder a mi conferido, presento contestación y formulación de excepciones de la acción ejecutiva de mínima cuantía, promovida por el señor **CESAR AUGUSTO TABARES VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4'457.174, contestación que formulo en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO.

AL HECHO TERCERO: ES CIERTO.

AL HECHO CUARTO: ES CIERTO PARCIALMENTE, el inmueble presentaba serios problemas de plagas y consumo de alucinógenos en sectores aledaños por lo que no se siguió pagando el canon de arrendamiento esperando solución del arrendador.

AL HECHO QUINTO: ES CIERTO PARCIALMENTE. Si bien el inmueble se desocupó en la fecha indicada, si hubo un aviso verbal, el arrendador sabía de las condiciones del inmueble, se comprometió a fumigar y no lo hizo, luego tampoco se prestó para un acuerdo de terminación bilateral del contrato. Ahora bien es falso que se hayan dejado las llaves con terceros, estas todavía las tiene la arrendataria pues el demandante no las recibió.

AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO, al existir un incumplimiento por parte del arrendador, los arrendatarios y codeudores no tenían el deber de seguir asumiendo dicho pago.

AL HECHO SÉPTIMO: ES CIERTO PARCIALMENTE. Si bien la cláusula establece esta multa, nos encontramos en un caso en que el canon de arrendamiento se encuentra por debajo del precio del salario mínimo, por lo que solo conforme la ley se deberían cobrar tres (3) cánones de multa ante un incumplimiento y no tres (3) salarios mínimos.

AL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO. No se ha incumplido el contrato, el documento es claro frente a la multa pero no concibe que esta se pueda cobrar junto con las obligaciones pendientes. Quien incumplió fue el arrendador, dicho asunto debe debatirse probatoriamente.

AL HECHO NOVENO: NO ES UN HECHO.

II. FUNDAMENTOS DE LA OPOSICIÓN Y PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Señoría, en la controversia que nos ocupa el arrendador aduce que hubo un incumplimiento de los demandados, no obstante tenemos elementos de prueba para acreditar que el inmueble se desocupó a raíz del incumplimiento del primero.

Por otro lado, la multa a cobrar es leonina y contraria a la ley de arrendamiento de vivienda urbana tal como se expondrá en las excepciones.

Visto y considerado lo anterior, esta unidad de defensa se OPONE A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDANTE, requiriendo se declaren probadas las siguientes:

Propongo como **EXCEPCIONES DE FONDO** las siguientes:

1. MALA FE Y EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO.

El código civil establece en su artículo 1603 que los contratos deben ejecutarse de buena fe:

Artículo 1603. Ejecución de buena fe. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.

Por su parte la ley 820 de 2003, que regula disposiciones relativas al arrendamiento de vivienda urbana a su turno establece:

ARTÍCULO 8o. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. Son obligaciones del arrendador, las siguientes:

- 1. Entregar al arrendatario en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos.*
- 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato (...).*

Pues bien, el arrendador aquí demandante ha obrado con mala fe, pues conocía las condiciones de sanidad y necesidad urgente de ser fumigado el inmueble, no obstante lo anterior así lo alquiló y por si fuera poco en vigencia del contrato, pese a los requerimientos de la inquilina, nunca concretó una fecha para proceder a erradicar las plagas.

La excepción de contrato no cumplido (*exceptio non rite adimpleti contractus*), es aquella que tiene lugar cuando el demandante solo ha cumplido su prestación parcialmente o de manera defectuosa, pudiendo el demandado rehusar el cumplimiento de su contraprestación hasta que sean rectificadas los defectos o cumplidas las obligaciones íntegramente.

No puede entonces alegar el arrendador un incumplimiento del arrendatario cuando este no cumplió con sus obligaciones.

2. HURTO DE BIENES MUEBLES

La inquilina como se adujo al pronunciarse frente a los hechos, no entregó ningunas llaves, ni las dejó con ningún vecino, es una afirmación temeraria con la que el demandante pretende justificar el abuso en que incurrió, esto es apropiarse de unos bienes muebles que había dejado la arrendataria al interior del inmueble.

Cabe decir que esto ratifica aún más la anterior excepción, no se puede premiar con la razón a quien actúa de esta forma, si como arrendador pudo ejercer derecho de retención así debió hacerlo, pero no lo menciona siquiera y se inventa que las llaves se dejaron en un sitio cuando no hay constancia de ello. Convendría que se cite al supuesto vecino a declarar.

3. CLÁUSULA INEFICAZ

La pactada cláusula del contrato de arrendamiento que determina una multa por incumplimiento de tres (3) salarios mínimos, contraría la ley 820 de 2003 que establece en su artículo 24 la multa en estos casos en la suma de tres (3) cánones de arrendamiento.

En el caso concreto no puede hacerse exigible una cláusula que excede el cobro autorizado por la ley en caso de incumplimiento, ya que la ley 820 de 2003 contiene normas de orden público sobre las que no se puede pactar en contrario. Distinto escenario sería si estuviésemos ante un arrendamiento de local comercial.

No es procedente en caso de asistirle razón al demandante que se ordene seguir adelante la ejecución sobre la cláusula pactada, sino sobre los tres (3) cánones que dice la ley.

4. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Como se aporta en las pruebas de la presente contestación, los demandados pagaron a órdenes del despacho la suma correspondiente a tres (03) cánones de arrendamiento conforme a la Ley, para ser escuchados en el proceso que aquí nos ocupa, quedando entonces saldadas las obligaciones pendientes entre el demandante y mis representados, lo que da lugar a una clara terminación del proceso, toda vez que como se explicó anteriormente, es ilegítimo que se cobre una cláusula penal equivalente a tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para reforzar el anterior argumento, debe reiterarse que no existe incumplimiento contractual por parte de mis prohijados, toda vez que el primero en incumplir el contrato fue el señor CESAR AUGUSTO TABARES VILLA, no solo por su poca diligencia al momento de tener en buenas condiciones el bien inmueble, libre de plagas, sino también porque no solucionó a tiempo los múltiples requerimientos que le hizo mi prohijada, como tomar las medidas necesarias respecto a los vecinos que consumen sustancias alucinógenas y afectaban notablemente la tranquilidad de mi representada.

En este orden de ideas, se solicita al H. Juzgado acceder a las excepciones aquí propuestas, con la finalidad de terminar el proceso judicial que nos ocupa.

III. SOLICITUDES

Examinado el objeto de la controversia, y fundado los argumentos de defensa, respetuosamente le solicito señora Juez:

PRIMERO: Se tengan por probadas las excepciones propuestas y se despachen desfavorablemente las pretensiones del demandante.

SEGUNDO: Se tenga por terminado el terminado el contrato de arrendamiento pero por incumplimiento del arrendador.

SUBSIDIARIAMENTE

En caso de demostrarse un incumplimiento contractual de mis representados, se proceda a condenar al pago de la cláusula penal de tres (3) cánones de arrendamiento conforme la ley, mismos que ya fueron consignados a órdenes del Despacho.

III. PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Soporte de pago de tres (3) cánones de arrendamiento por concepto de multa, consignados en la cuenta de depósitos judiciales para ser oídos en el proceso.
2. Chat de whatsapp entre la inquilina Katerine y el arrendador.
3. Denuncia penal radicada ante la fiscalía por hurto en contra del demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se solicita interrogar al demandante CESAR AUGUSTO TABAREZ VILLA identificado con 4 .457.174, para auscultar sobre las condiciones del inmueble, las solicitudes de intervención de la arrendataria y la apropiación por su parte de unos bienes muebles que había en el mismo.

DECLARACIÓN DE PARTE

Se solicita interrogar al demandada KATERINE NIETO ARIAS para que exponga su versión de los hechos y de cuenta de los incumplimientos del demandante.

IV. NOTIFICACIONES

Parte demandante: A la dirección suministrada en la demanda.

Parte Demandada:

KATERINE NIETO ARIAS:

Calle 21 Nro. 22-57 Call Center Digitex de la ciudad de Manizales, Cel. 314-4406520

Correo electrónico:

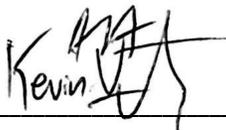
CARLOS ALBERTO RICO MARULANDA:

Carrera 21 Nro. 45-43 de Manizales , Cel. 313-4818352.

Correo electrónico:

Apoderado Parte Demandada: Manizales, Caldas, Calle 67 # 23C-25, Barrio Palermo, oficina 201, Cel. 3117057370 Correo electrónico: doxasolucionesjuridicas@gmail.com

Con el acostumbrado respeto,



KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO

C.c. No. 1'056.302.693 de Aranzazu-Caldas

T.P. No. 281.499 del C.S. de la J.

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN: AÑO 2022 MES 08 DIA 31 COCUDO 9015 OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: CB Real Manizales NOMBRE OFICINA: 616057111 NUMERO DE OPERACION: 170012041900 NUMERO DE CUENTA JUDICIAL: 17001400300620220049100

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Oficina Ejec. Civil Mpsl. Manizales NUMERO DE PROCESO JUDICIAL: 17001400300620220049100

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. C.C. 3. NIT 5. T.I. NUMERO: 4.457.174 PRIMER APELLIDO: Tabares SEGUNDO APELLIDO: Villa NOMBRES: Cesar Augusto

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. C.C. 3. NIT 5. T.I. NUMERO: 16.071.589 PRIMER APELLIDO: Pico SEGUNDO APELLIDO: Navolanda NOMBRES: Carlos Alberto

CONCEPTO: 1. DEPÓSITOS JUDICIALES 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) 5. PRESTACIONES SOCIALES 6. CUOTA ALIMENTARIA 7. ARANCEL JUDICIAL 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: Depósitos Judiciales

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA) VALOR DEPÓSITO (1): \$ 1.172.000 =

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Yhoana Alejandra Garcia C.C. O NIT No. 30.231.738 TELEFONO: 323 590690

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO: EFECTIVO CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL No. CHEQUE NOTA DÉBITO AHORRO CORRIENTE No. CUENTA

VALOR DEL DEPÓSITO (1): \$ 1.172.000 =

COMISIONES (2): EFECTIVO CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL No. CHEQUE NOTA DÉBITO AHORRO CORRIENTE No. CUENTA

IVA (3): \$

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): \$ 1.172.000 = NOMBRE DEL SOLICITANTE: Yhoana Alejandra Garcia C.C.No. 30.231.738

Oficina: 9615 - CB REAL MANIZALES
 Territorio: GCMW313 Operación: 212668926
 Transacción: COBROS EFECTIVO
 Valor: \$1.172.000,00
 Operación: 0616057110 Y FIRMA
 Nombre: GARCIA JHINETEZ YHOANA ALEXANDRA

- COPIA CONSIGNANTE -

OFIX SIBIRIBOY Y LUCIFERA S.A. NIT 900000001

3/06/22, 11:41 a. m. - katerinedemoncada: Hola buenos dias disculpa yo trabajo y estudio y los vecinos estan trasnochandome no me sirve por que me queda muy pesado, y en la guardada de la moto siempre se me daña el espejo entonces no me da, y en el techo aun se escucha un animal

3/06/22, 11:42 a. m. - katerinedemoncada: Yo esta semana le entrego el apartamento

3/06/22, 11:42 a. m. - katerinedemoncada: Muchas gracias

3/06/22, 11:42 a. m. - katerinedemoncada: Y en el apartamento añarecen muchos animales y cucarachas ya he echado veneno pero aun ay

3/06/22, 12:13 p. m. - Arriendo: PTT-20220603-WA0007.opus (archivo adjunto)

3/06/22, 12:27 p. m. - Arriendo: PTT-20220603-WA0008.opus (archivo adjunto)

3/06/22, 3:29 p. m. - katerinedemoncada: Si pero en el contrato no decia que iva ha estar mas de un mes trasnochada

3/06/22, 3:30 p. m. - katerinedemoncada: Ademas de que se me daña la moto

3/06/22, 3:30 p. m. - katerinedemoncada: Y los animales

3/06/22, 3:30 p. m. - katerinedemoncada: Yo no le debo ningun mes

3/06/22, 3:30 p. m. - katerinedemoncada: Le he pagado cumplida

3/06/22, 3:31 p. m. - katerinedemoncada: Hay vivio una amiga miga la cual le puso quejas de los vecinos y usted le dijo que desocupara

3/06/22, 3:31 p. m. - katerinedemoncada: Entonces ami no me gusta poner quejas pero ya le desocupe

3/06/22, 3:32 p. m. - katerinedemoncada: Con mi amiga usted no tuvo inconveniente con el contrato

3/06/22, 3:33 p. m. - Arriendo: PTT-20220603-WA0009.opus (archivo adjunto)

3/06/22, 3:34 p. m. - Arriendo: PTT-20220603-WA0010.opus (archivo adjunto)

3/06/22, 3:52 p. m. - Arriendo: PTT-20220603-WA0011.opus (archivo adjunto)

3/06/22, 3:54 p. m. - Arriendo: PTT-20220603-WA0012.opus (archivo adjunto)

3/06/22, 3:57 p. m. - Arriendo: PTT-20220603-WA0013.opus (archivo adjunto)

3/06/22, 6:30 p. m. - katerinedemoncada: Pues muy raro lo de la luz por que ni aveces duermo aya

3/06/22, 6:31 p. m. - katerinedemoncada: Y solo voy por la noche

3/06/22, 6:31 p. m. - katerinedemoncada: Igual si le gasto mucha luz entonces tambien le conviene

3/06/22, 6:35 p. m. - katerinedemoncada: Y si usted le pidio la casa al vecino entonces tambien esta incumpliendo el contrato

3/06/22, 6:37 p. m. - Arriendo: PTT-20220603-WA0015.opus (archivo adjunto)

3/06/22, 6:37 p. m. - Arriendo: PTT-20220603-WA0016.opus (archivo adjunto)

3/06/22, 6:54 p. m. - katerinedemoncada: **En esta semana le entrego las llaves**